



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

## PERÚ CUMPLIÓ CON SENTENCIA DE CASO CASTILLO PETRUZZI

*San José, Costa Rica, 20 de septiembre de 2016.-* Perú cumplió con las reparaciones ordenadas a favor de las víctimas del Caso *Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú* en la [Sentencia de 30 de mayo de 1999](#). Por tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido y archivar el caso, según señala la Resolución de 1 de septiembre de 2016, notificada el día de hoy.

En el marco del conflicto armado que vivió Perú en la década de los ochenta, las cuatro víctimas del caso, de nacionalidad chilena, fueron detenidas y posteriormente juzgadas en la jurisdicción penal militar por un tribunal sin rostro y condenadas a cadena perpetua por el delito de traición a la patria. Se les condenó en un procedimiento sumario en el cual no se permitió la interposición de "acciones de garantía". En la Sentencia de 1999 la Corte Interamericana determinó que el Estado violó el principio de legalidad debido a la formulación que tenía el tipo penal de traición a la patria, así como violó varias garantías judiciales, tales como el principio el juez natural y el derecho a la publicidad del proceso.

En vista de las mencionadas violaciones, la Corte ordenó en la Sentencia las siguientes medidas de reparación:

- garantizar un nuevo juicio con plena observancia del debido proceso legal, debido a que la Corte Interamericana declaró la invalidez del proceso seguido en contra de las víctimas por ser incompatible con la Convención Americana;
- adoptar las medidas apropiadas para reformar las normas que habían sido declaradas violatorias de la Convención Americana en la Sentencia, y
- pagar los gastos y costas realizados en ocasión del caso por el monto de US\$10.000,00.

En una resolución anterior de [1 de julio de 2011](#) la Corte había declarado cumplidas las dos primeras medidas. En lo que respecta al pago de costas y gastos, en la reciente resolución de [1 de septiembre de 2016](#) el Tribunal determinó que no es necesario seguir supervisando este punto, debido a que el Estado demostró su voluntad de efectuar el pago, pero no pudo realizarlo por causas que no le son imputables.

Puede encontrar todas las resoluciones de supervisión de cumplimiento de esta Sentencia [aquí](#)

La composición de la Corte para la resolución de 1 de septiembre de 2016 fue la siguiente: Juez Roberto F. Caldas (Brasil), Presidente; Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot (México), Vicepresidente; Juez Eduardo Vio Grossi (Chile), Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica), y Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) El Juez L. Patricio Pazmiño Freire



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

(Ecuador) no participó en la deliberación y firma de la Resolución por motivos de fuerza mayor.

\*\*\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://www.corteidh.or.cr> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@cortheidh.or.cr](mailto:corteidh@cortheidh.or.cr).

Para información de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino [prensa@cortheidh.or.cr](mailto:prensa@cortheidh.or.cr) Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#) y [Twitter](#).